

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 13231

FECHA: 18 ABR. 2022

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del artículo 31, numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Que, con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que, mediante radicado 2021110955, el señor Leandro José Coronado Salcedo, solicita a la corporación la tala de 01 individuo arbóreo de la especie maderable Guayacán (*Guaiaecum officinale*), el cual esta generado daños en la infraestructura (terrazza) de su vivienda ubicada en la Cra 5#19-24 del barrio Masinga del municipio de Chinú, departamento de Córdoba.

Que, como consecuencia de lo anterior, funcionarios de la CAR CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita de verificación el día 14 de marzo de 2022, generando el Informe de Visita ASA No. 026-2022 del 15 de marzo del 2022, en dicho informe se manifiesta lo siguiente:

“(…)

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Mediante un recorrido por el municipio de Chinú, se evidencio el aprovechamiento forestal de 01 individuo arbóreo, el cual, según indagación, era objeto de solicitud ante la CAR- CVS. Teniendo esto en cuenta se procede a realizar visita de inspección con el fin de registrar e indagar las causas de su aprovechamiento.

Durante la visita realizada, se evidencio que el individuo arbóreo objeto de solicitud, se encontraba ubicado en espacio público, en la Cra 5#19-24 del barrio Masinga del municipio de Chinú departamento de Córdoba.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 13231

FECHA: 18 ABR. 2022

*Durante el recorrido realizado se evidencio el apeo de (01) un individuo arbóreo de la especie Guayacán (*Guaiaecum officinale*), el cual debido a el registro fotográfico ha portado por el solicitante se infiere que presentaba un buen estado físico y fitosanitario.*

No obstante, también se observó el agrietamiento del ante jardín de la vivienda del solicitante (imagen4), causado presuntamente por actividades de la empresa de acueducto y alcantarillado Veolia y no por el individuo arbóreo como se manifiesta en la solicitud.

*Imagen 2. Árbol de la especie Guayacán (*Guaiaecum officinale*), el cual fue objeto de solicitud.*



*Imagen 3. Lugar donde se encontraba plantado el individuo de la especie Guayacán (*Guaiaecum officinale*) objeto de solicitud.*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. N° 13231

FECHA: 18 ABR. 2022

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido, se infirieron mediante el registro fotográfico aportado por el solicitante. Observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendrométricos del árbol aprovechado.

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	GUAYACAN	<i>Guaiaecum officinale</i>	140,00	0,45	6,00	0,61
Total						0,61

Nota: las medidas registradas en la tabla se infirieron del registro fotográfico aportado por el solicitante.

TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

La especie forestal identificada Guayacán (*Guaiaecum officinale*) se encuentran dentro de la categoría de especies muy especial.

Tabla 2. Tasa de aprovechamiento forestal Decreto 1390 para arboles aislados.

Tarifa mínima 2022	COEFICIENTES								TAFM (\$/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
33898,61	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	\$ 32.203,7	0,61	\$19.644,2
					Especial	1,7		0,6	\$ 20.904,1	0,00	\$-
					Otras especies	1		0,5	\$ 16.949,3	0,00	\$-

De acuerdo a la Tabla 2, se dejó de percibir por concepto de aprovechamiento forestal un total de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS.

La justificación del presunto infractor, Leandro José Coronado Salcedo identificado con cédula de ciudadanía 1.066.181.681, es que la actividad fue efectuada, debido a que el individuo deterioraba la infraestructura de su vivienda.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 1 3 2 3 1

FECHA: 1 8 ABR. 2022

En este sentido, se evidencia que el señor, Leandro José Coronado Salcedo identificado con cédula de ciudadanía 1.066.181.681, realizó la presunta tala de (01) individuo de la especie Guayacán (Guaiacum officinale), justificado el hecho que este estaba ocasionando daños en la infraestructura de su vivienda ubicada en la Cra 5#19-24, cabe resaltar que el señor Leandro José Coronado Salcedo no contaba con el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado por la CAR-CVS, de esta manera se puede inferir que la actividad se realizó de manera ilegal.

4. CONCLUSIONES

Se concluye que presuntamente el señor Leandro José Coronado Salcedo identificado con cédula de ciudadanía 1.066.181.681, residente en la Cra 5#19-24 barrio Masinga del municipio de Chinú departamento de Córdoba, realizó la tala de (01) árbol aislado de la especie Guayacán (Guaiacum officinale) equivalente a cero coma sesenta y un metros cúbicos (0,61m3), justificado el hecho que este deterioraba la infraestructura de su vivienda (terrazza).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. Nº 1 3 2 3 1

FECHA: 1 8 ABR. 2022

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales , dispone en el numeral 12 que les corresponde: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. Nº 1 3 2 3 1

FECHA: 1 8 ABR. 2022

esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

De acuerdo a la información consagrada en el Informe de Visita ASA No. 026-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, existe mérito para dar apertura a una investigación sancionatoria ambiental por la presunta conducta de tala indiscriminada de un (1) individuo de especie Guayacán (*Guaiacum officinale*), presuntamente por el señor Leandro José Coronado Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía 1.066.181.681, el cual se encontraba en su vivienda ubicada en la Cra 5#19-24 del Municipio de Chinú- Córdoba, sin que se contara con el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental para la realización de la actividad de tala, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. N° 13231

FECHA: 18 ABR. 2022

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del señor LEANDRO JOSÉ CORONADO SALCEDO identificado con cédula de ciudadanía 1.066.181.681, por la presunta conducta de tala indiscriminada de árboles en la Cra. 5#19-24 del Municipio de Chinú- Córdoba, sin que se contara con el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental para la realización de la actividad de tala.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.6 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Informe de Visita ASA No. 026-2022, con fecha del 15 de marzo de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor LEANDRO JOSÉ CORONADO SALCEDO identificado con cédula de ciudadanía 1.066.181.681, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

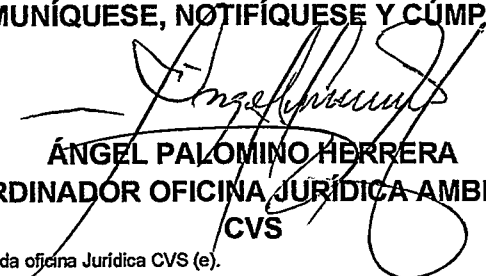
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: María Camila Arboleda/Abogada oficina Jurídica CVS (e).